





RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA Nº.267 -2018-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 1 7 DIC 2018

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La apelación de la ciudadana Susan Marleni Felix Bujaico de fecha 30 de noviembre de 2018, por la cual recurre lo decidido por el Sub Director de Recursos Humanos en el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Directoral Administrativa N.º 692-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 27 de noviembre de 2018.

ANTECEDENTE:

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N.º 692-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 27 de noviembre de 2018, el Sub Director de Recursos Humanos, declara IMPROCEDENTE, la petición de la recurrente de ser reconocida como trabajadora contratada permanente bajo el Decreto Legislativo Nº 276.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

La ciudadana Susan Marleni Felix Bujaico al no encontrarse de acuerdo con el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Directoral Administrativa N.º 692-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 27 de noviembre de 2018, el 30 de noviembre de 2018 interpone recurso de apelación contra ésta; solicitando se revoque la apelada.

Mediante Reporte N° 1311-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 07 de diciembre de 2018, el Sub Director de Recursos Humanos, traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Mediante Informe Legal N° 665-2018-GRJ/ORAJ, del 13 de diciembre del 2018, el Director Regional de Asesoría Jurídica, se pronuncia en relación a las cuestiones planteadas en la apelación.

CONSIDERANDOS.

Que, con carta de reclamación de fecha 31 de noviembre de 2018, la apelante solicita se disponga "EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CONSIDERÁNDOME COMO SERVIDORA PÚBLICA CONTRATADA PERMANENTE por haber

ORAF
MEDEREGISTRO 3042356
MEDE EXPEDIENTE 2036 181





¡Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú!

ingresado a la Función Pública vía Concurso Público en el cargo de COORDINADORA DE SECRETARIA GENERAL".

Mediante la Resolución Sub Directoral Administrativa N.º 692-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 27 de noviembre de 2018, el Sub Director de Recursos Humanos declara IMPROCEDENTE la petición de la recurrente; indicando "el Contrato por Reemplazo Nº 001-2015-GRJ/ORAF, de fecha 02 de octubre del 2015 posterior renovación y prorroga suscrito por la entidad es a plazo determinado con (fecha de inicio y fin), asimismo, por el motivo que la ley de presupuesto de cada año que autoriza los contratos por reemplazo, coinciden con el año calendario es decir culminan el 31 de diciembre de cada año fiscal, consecuentemente los contratos suscritos con la reclamante en merito a las leyes de presupuesto y las normas de la administración pública, concluyen indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año".

Ante lo resuelto, la recurrente al apelar indica: "La Resolución impugnada me causa agravios en razón que se pretende desconocer el carácter permanente de mi relación laboral, vulnerándose con ello no solo mi derecho al trabajo al haber adquirido la calidad de servidor permanente, sino, se está infraccionando lo establecido en la Ley 24041(...), no teniéndose en cuenta que la recurrente viene laborando más de tres años".

Que, calificada la contradicción administrativa contenida en la apelación interpuesta por Susan Marleni Felix Bujaico el 30 de noviembre de 2018, ésta reúne los presupuestos legales previstos en los artículos 218°, 2019° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, por tanto, como órgano jerárquico superior al emisor de la resolución impugnada se procede a determinar la fundabilidad de lo solicitado o en su defecto la confirmación del acto administrativo recurrido.

Por esa razón se procede a emitir pronunciamiento sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

Que, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala:

Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

De la norma se puede aseverar que el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, prevé dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados, es decir, contratados permanentes y contratados temporales. Los contratados permanentes son aquellos comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los contratados temporales no forman parte







¡Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú!

de dicha carrera y su vinculación a la Administración Pública para prestar el servicio objeto de su contratación, el servicio brindado puede ser de carácter permanente o accidental, en ambos casos el contrato laboral por el cual se vinculan es a plazo fijo, debiendo para tal caso prever en el mismo fecha de inicio y término.

Que, la recurrente se vinculó laboralmente con la Entidad mediante el contrato de Reemplazo N° 001-2015-GRJ/ORAF, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a partir del 5 de octubre de 2015, contrato vigente hasta el 31 de diciembre del 2018.

El acceso de la recurrente como servidora pública en calidad de contratada por reemplazo (contrato temporal) bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 se justifica en lo establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2015, norma que prohibía el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento, exceptuando la contratación para el reemplazo por cese para ese año fiscal, asimismo, la prórroga y renovación de sus contratos se justifica en las leyes de presupuesto del sector público de los años 2016, 2017 y 2018, las cuales contemplaban la misma excepción.

En ese entender, las leyes de presupuesto permiten únicamente la contratación por reemplazo por cese, proscribiendo de manera taxativa la contratación permanente (nombramiento), esta prohibición deviene del año 2013 y lo harán hasta que se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, sobre el particular el SERVIR en el Informe Técnico n.º 1135-2018-SERVIR/GPGSC, en el numeral 2.5 señala entre otros, si bien el Decreto Legislativo n.º 276 y su Reglamento prevén el ingreso de los servidores contratados a la Carrera Administrativa, ello no puede ejecutarse ignorando otras disposiciones vigentes en nuestro marco normativo, pues el tratarse de una modalidad de vinculación exclusiva de la Administración Pública y una acción de personal cuyo efecto se reflejará en el costo de la planilla, el Estado representado a través de las instituciones públicas empleadoras — debe observar el Principio de Universalidad y Unidad señalado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Las normas de presupuesto público son maximizadas en su aplicación en el Derecho Administrativo, por cuanto, ésta opera sobre la base de la presunción de que la Administración Pública actúa conforme al interés general, vale decir, respecto a aquello que favorece a todas las personas que componen la sociedad en su conjunto, en ese entender, si bien es cierto el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevé la incorporación del personal contratado temporal a la Carrera Administrativa mediante el nombramiento, empero, ello no puede producirse en observancia de las leyes de presupuesto anual, por



¡Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú!



contener en ellas la prohibición de ingreso de personal en el sector público por servicios personales así como por nombramiento. En ese entender la Administración Pública no puede acceder a reconocer como servidora pública en condición de contratada permanente a la recurrente por haberlo proscrito la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2018.

La Ley N.º 24041 en su artículo 1º establece que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente, sin embargo, ésta norma no establece que se deba reconoce a dichos servidores como contratados permanentes y siendo tal reconocimiento el pretendido por la recurrente, éste debe ser declarado infundado.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Susan Marleni Felix Bujaico contra el acto administrativo contenido en la Resolución Sub Directoral Administrativa N.º 692-2018-GRJ/ORAF/ORH, del 27 de noviembre de 2018, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos; quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la notificación de la presente resolución a la impugnante se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a la ciudadana Susan Marleni Felix Bujaico, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido del numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MG JESUS MEI CHOPA ASCURRA PALACIOS Directora Regional de Administración y Finanzas GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Ahog A. Antonieta Vidalon Rohles